

será devuelto al interesado una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición.

Decimoctava.—La dirección de las obras será encomenda al Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Norte de España antes del comienzo de las obras.

Decimonovena.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de abril de 1987.—El Director general.—P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**10720** *RESOLUCION de 20 de abril de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 43/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración y por el Ayuntamiento de Congosto (León), contra la sentencia dictada el 8 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 253/1983, promovido por don Gonzalo Rodríguez Velasco contra Resolución de 8 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la presente apelación, interpuesta por la representación del Ayuntamiento de Congosto y de la Administración del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso a que la misma se refiere, la revocamos en el pronunciamiento objeto de la apelación que anula la licencia de obras, otorgada por el Ayuntamiento de Congosto el 28 de junio de 1982, para la construcción de una estación de servicio y, en su lugar, declaramos conformes a derecho y confirmamos, manteniéndoles, dicho acuerdo, y el posterior confirmatorio de 18 de octubre del datado año; sin hacer especial imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1987.—El Director general, Enrique Balaguer Camphuys.

Ilmo. Sr. Jefe de la Demarcación de Carreteras de Castilla y León.

**10721** *RESOLUCION de 20 de abril de 1987, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 85.735.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 85.735, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 28 de junio de 1982 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.789/1979, promovido por don Valeriano Santaella Macías, contra Resolución de 6 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación deducido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada el día 28 de junio de 1982 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Santaella Macías, contra la Resolución del Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de esta capital de fecha 21 de septiembre de 1978, confirmada en alzada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda en fecha 6 de septiembre de 1979, por la que se acordó resolver el contrato suscrito entre la extinguida Obra Sindical del Hogar y Arquitectura y don Valeriano Santaella Macías, relativo a la vivienda sita en el piso 1.º, puerta

2.ª, de la casa número 11 de la calle Marineros del grupo «Gran San Blas», de Madrid, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, y, en su lugar, declaramos conformes a derecho los aludidos actos administrativos. No hacemos imposición de las costas de este recurso.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1987.—El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica de Madrid.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10722** *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro «San Juan de la Cruz», que en lo sucesivo será ostentada por la Compañía «Enefu, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce.*

Examinado el expediente incoado por don Gregorio Sánchez Robles, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «San Juan de la Cruz», sito en la calle Ocaña, 193, de Madrid, que cuenta con la clasificación provisional para 17 unidades escolares de Educación General Básica y cuatro unidades de Preescolar por Orden de fecha 23 de octubre de 1980, al amparo de la Ley General de Educación; Decreto 1355/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Juan de la Cruz», a favor de don Gregorio Sánchez Robles;

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José L. Figuerola Cerdán, con el número 1044/1986, de su protocolo, don Gregorio Sánchez Robles transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de la Compañía «Enefu, Sociedad Anónima», que representada en dicho acto por don Francisco Sánchez Robles, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «San Juan de la Cruz», que será ostentada por la Compañía «Enefu, Sociedad Anónima», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y